

Condiciones Generales

1. Objeto del Contrato

1.1. El objeto del presente Contrato es el suministro de energía eléctrica por parte de MET ENERGÍA ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, "MET ENERGÍA ESPAÑA" o el "COMERCIALIZADOR"), en el Punto de Suministro (CUPS) correspondiente a la dirección del CLIENTE conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

1.2. A los efectos del presente Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del CLIENTE, indicado en las Condiciones Particulares, en que se efectúa la medida del consumo de la energía suministrada por el COMERCIALIZADOR. Las potencias o caudales máximos que el CLIENTE puede consumir al amparo del presente Contrato serán establecidas conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto, debiendo estar adaptadas a los efectos oportunos.

1.3. El CLIENTE declara que al formalizar el presente Contrato actúa con un propósito ajeno a cualquier actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, así como sin ánimo de lucro, a los efectos de su consideración como consumidor de acuerdo con el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (el "TRLGDCU").

1.4. El presente Contrato de suministro tiene carácter personalísimo, por lo que el CLIENTE titular del Contrato deberá ser el usuario efectivo con justo título de la energía suministrada en las instalaciones identificadas en el Contrato, y no podrá utilizarlo para usos distintos para los que fue contratado, ni en lugar distinto para el que fue contratado, ni cederlo, ni enajenarlo o ponerlo a disposición de tercero.

1.5. El Contrato se registrará por la normativa vigente en cada momento y por las estipulaciones contenidas en el mismo. En caso de que el CLIENTE se acoja a la modalidad de autoconsumo, se deberán cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación, entre los que se encuentran los especificados en el RD 244/2019.

1.6. En caso de discrepancias entre las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales del Contrato, prevalecerán las Particulares sobre las Generales.

2. Entrada en vigor y duración

2.1. El Contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá la duración establecida en las Condiciones Particulares.

2.2. El COMERCIALIZADOR y el CLIENTE acuerdan expresamente que el cumplimiento del plazo de duración es esencial para el presente Contrato. Una vez transcurrido el plazo de duración del suministro, el Contrato se entenderá automáticamente renovado por un periodo de 1 año, si ninguna de las Partes manifiesta su voluntad de resolverlo con al menos treinta días de antelación a su fecha de fin ordinaria o, como mínimo, con 15 días de antelación a la fecha de vencimiento de cada una de sus prórrogas. El Contrato de suministro entrará en vigor cuando se haya procedido a la correcta grabación y validación de los Contratos por parte del COMERCIALIZADOR y se active el acceso a las redes de la Compañía Distribuidora de que se trate, que se realizará dentro del plazo previsto en la legislación vigente. El COMERCIALIZADOR no asumirá responsabilidad alguna por la activación del suministro en fecha distinta o por la no activación, cuando ésta se deba a circunstancias no imputables al COMERCIALIZADOR.

2.3. Transcurrido el primer año de duración del presente Contrato, el CLIENTE podrá resolverlo unilateralmente previa comunicación con una antelación de 15 días a la fecha de vencimiento de cada una de sus prórrogas, sin que ello implique penalización alguna.

El presente Contrato permanecerá vigente, aún en el caso de que se haya solicitado la resolución del mismo por parte del CLIENTE, hasta el momento en que se produzca el cese del suministro y la retirada efectiva del contador con motivo de la baja definitiva del punto de suministro o el cambio efectivo de empresa comercializadora. El citado cese del suministro será solicitado por el COMERCIALIZADOR a la Distribuidora en un plazo máximo de 2 días laborables desde la fecha de efectos de terminación del Contrato. El CLIENTE será el responsable de abonar el suministro objeto del presente Contrato hasta la finalización de la vigencia del presente Contrato.

3. Manifestaciones y Garantías del Comercializador

3.1. El COMERCIALIZADOR se encuentra debidamente habilitado para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica.

4. Manifestaciones y Garantías del Cliente

4.1. El CLIENTE manifiesta que cumple con todas las medidas de seguridad para el correcto uso de la energía en sus instalaciones.

4.2. El CLIENTE declara que la energía eléctrica entregada en el Punto de Suministro se destinará de forma exclusiva al consumo propio en las instalaciones de su propiedad, declarando que ostenta la plena disponibilidad jurídica de las mismas, sin que pueda ser destinado a cualquier actividad de comercialización ulterior.

4.3. El CLIENTE manifiesta que no tiene ninguna deuda pendiente con su anterior compañía comercializadora.

4.4. El CLIENTE declara que autoriza al COMERCIALIZADOR para que, actuando en su nombre y por cuenta del CLIENTE, solicite y suscriba el correspondiente Contrato ATR con la Empresa Distribuidora para el punto de suministro objeto del Contrato. Asimismo, por medio de la firma de este Contrato se autoriza al COMERCIALIZADOR a solicitar en su nombre el cambio de suministrador a la Empresa Distribuidora y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la

modificación y cancelación del contrato de suministro que con anterioridad a la fecha del presente Contrato pudiera tener establecido con otras comercializadoras.

5. Precio

5.1. El CLIENTE viene obligado al pago del precio del Contrato establecido en las Condiciones Particulares relativo al suministro contratado.

5.2. El precio del suministro de energía eléctrica para el primer año de duración será el establecido en las Condiciones Particulares.

5.3. Los precios del suministro de energía eléctrica contratado son los que se establecen en las condiciones particulares del Contrato. El COMERCIALIZADOR podrá variar los precios establecidos en las Condiciones Particulares, siempre que el mercado así lo permita, previa comunicación al CLIENTE. Esta comunicación se hará con una antelación mínima de un mes antes de su entrada en vigor, informando al CLIENTE de que en el caso en el que no estuviera de acuerdo con la modificación, tendrá derecho a resolver el Contrato sin penalización alguna.

5.4. Cualquier variación, ya sea a la alza o a la baja, que se produzca en las Tarifas de Acceso vigentes o en los demás conceptos, actividades y valores regulados que pudieran aprobarse por la Administración para el periodo de vigencia del presente Contrato y que se devenguen como consecuencia del suministro, serán trasladadas automáticamente a los precios del suministro establecidos en la medida que les resulten de aplicación, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales.

5.5. Los precios incluyen los valores regulados que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponda percibir a la Compañía Distribuidora, y que serán trasladados íntegramente al CLIENTE según la normativa vigente.

5.6. Los peajes y cargos relativos al Contrato y otros componentes regulados, conceptos e importes fijados por la Administración, formarán parte del precio del suministro. Asimismo, serán a cargo del CLIENTE, todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato (incluyendo el de peajes de acceso y cargos, el IVA o cualquier otro tipo de tributo, ya sea nacional, autonómico o local) y aquellos que originen los trabajos legalmente necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación o modificación del ya existente, u otros normativamente establecidos y que correspondan a la Distribuidora.

5.7. Los precios que se recogen en las Condiciones Particulares están calculados antes de tener en cuenta los impuestos que pudieran gravar la electricidad objeto del presente contrato y cualquier forma de tributación sobre productos energéticos que pueda ser de aplicación según la legislación vigente en cada momento.

5.8. A modo informativo –no restrictivo–, se informa que como elemento adicional al precio del suministro, el CLIENTE pagará al COMERCIALIZADOR el coste, en su caso, del alquiler de los equipos de medida así como cualquier cantidad facturada por parte de la empresa Distribuidora al COMERCIALIZADOR siempre y cuando dicha cantidad sea razonablemente imputable al CLIENTE (e.g. inspecciones periódicas).

5.9. A modo informativo –no restrictivo–, se informa que, además de lo previsto en la Cláusula 5.3., el CLIENTE abonará el importe de los derechos de alta y acometida girados por la Compañía Distribuidora al COMERCIALIZADOR. Dicho importe podrá ser abonado linealmente en el número de cuotas indicadas en las Condiciones Generales del Contrato o en un pago único que será girado tan pronto como sea repercutido por la Distribuidora.

5.10. Si el CLIENTE decide abonar fraccionadamente los derechos de alta y acometida, en caso de impago de uno de los fraccionamientos el COMERCIALIZADOR podrá resolver anticipadamente el Contrato de conformidad con la normativa vigente y exigir el pago de la cantidad íntegra de los mencionados derechos. Además, en el supuesto de resolución anticipada del Contrato por parte del CLIENTE el COMERCIALIZADOR podrá exigir el importe de los derechos de alta y acometida pendientes de pago para satisfacer la cantidad íntegra de los mismos.

5.11. Si por cualquier circunstancia se produjera un cambio en la tarifa de acceso asignada por la Empresa Distribuidora al punto de suministro del Cliente, el COMERCIALIZADOR aplicará al Contrato los precios vigentes para dicha tarifa de acceso y los beneficios, que en su caso estuviesen vigentes para el mismo, en la fecha de contratación o renovación del Contrato con las mismas condiciones de aplicación que existían en dicha fecha.

5.12. Con independencia de lo previsto en la Cláusula 5.6., el precio del suministro de energía eléctrica se actualizará de forma automática cada mes de enero tomando como base el IPC general publicado por el Instituto Nacional de Estadística respecto del año natural inmediatamente precedente.

5.13. Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento sobre el precio ofrecido al CLIENTE por parte del COMERCIALIZADOR se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgaron o al tiempo de duración establecido en aquellas sin generar consolidación o derecho alguno al CLIENTE en el mantenimiento del citado precio.

6. Facturación y pago

6.1. La periodicidad de la facturación por el suministro de energía eléctrica dependerá, en todo caso, de la periodicidad con que la Compañía Distribuidora aporte las lecturas de los consumos conforme a la normativa vigente. Las facturas detallarán los consumos y los precios pactados, los impuestos y recargos incluidos en el precio, así como el resto de conceptos de facturación que sean pactados en el Contrato o exigidos por la normativa de aplicación durante la vigencia del mismo. El

COMERCIALIZADOR se reserva la posibilidad de facturar con datos de consumo estimados facilitados por la Compañía Distribuidora, en el caso de no existir lecturas, aplicando criterios de proporcionalidad respecto del consumo en el mismo periodo del año anterior y, de no haberlo, en las mensualidades anteriores que tuvieran consumos leídos. De no disponer de consumos en las mensualidades anteriores, los consumos se estimarán con criterios de proporcionalidad respecto a clientes con las mismas características. A estos efectos, el COMERCIALIZADOR, podrá emitir facturas complementarias una vez conocidos los consumos reales. Sin perjuicio de lo anterior, la falta de facturación en plazo y el retraso en la toma de lecturas reales por la Compañía Distribuidora debe tratarse como un error de tipo administrativo a efectos de lo previsto en el artículo 96 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica ("Real Decreto 1955/2000"), en lo que se refiere a la facturación al CONSUMIDOR, por lo que éste tendrá derecho al prorrateo en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron en el error que ocasionó la ausencia de facturación.

6.2. En todo caso, las Partes podrán establecer en todo momento una periodicidad distinta a la acordada siempre que así lo determinen expresamente o cuando venga impuesto por la normativa vigente.

6.3. Las facturas serán remitidas al CLIENTE, salvo indicación en contrario por su parte, mediante correo electrónico a la dirección indicada en las Condiciones Particulares.

El pago del precio se realizará por el CLIENTE mediante la forma de pago y según el plazo, señalados en las Condiciones Particulares.

7. Calidad del Suministro

7.1. La responsabilidad por alcanzar los niveles de calidad y continuidad del suministro es exclusiva de la Compañía Distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

7.2. El suministro de energía deberá realizarse en condiciones de calidad de acuerdo a lo determinado en los artículos 99 a 110 del Real Decreto 1955/2000, sin perjuicio de actualización ulterior de acuerdo a la normativa aplicable vigente, así como de la normativa de aplicación vigente.

7.3. El incumplimiento de los índices de calidad y continuidad del suministro provocará el descuento en la factura del CLIENTE a cuenta de la Compañía Distribuidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 105 del Real Decreto 1955/2000. El COMERCIALIZADOR tramitará ante la Compañía Distribuidora la reclamación de los descuentos y bonificaciones aplicables y los incorporará, una vez reconocidos, a la factura emitida en el correspondiente periodo.

7.4. Por todo lo anterior, el CLIENTE renuncia a iniciar cualquier procedimiento de reclamación contra el COMERCIALIZADOR en relación a la calidad y continuidad del suministro.

8. Medición del Consumo del Suministro

8.1. El CLIENTE deberá incorporar en sus instalaciones un equipo de medida oficialmente autorizado, en propiedad o alquilado a la Compañía Distribuidora, que, en todo caso, cumpla con la normativa aplicable del sector y con sus requisitos técnicos.

8.2. El CLIENTE deberá notificar al COMERCIALIZADOR cualquier incidencia en relación al equipo de medida y será responsable de la custodia y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente, eximiendo al COMERCIALIZADOR de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

8.3. En el caso de que el equipo de medida sea arrendado por la Compañía Distribuidora al CLIENTE, el gasto que se desprenda del alquiler será incluido en la factura para, posteriormente, ser sufragado por el COMERCIALIZADOR a la Compañía Distribuidora. El precio del alquiler incluirá la instalación, el mantenimiento, la lectura y la validación, siendo el mismo el indicado por la Empresa Distribuidora.

8.4. Siempre que el COMERCIALIZADOR y/o la Compañía Distribuidora lo requieran, el CLIENTE deberá proporcionar toda la información derivada de la medición del consumo.

8.5. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE deberá garantizar el acceso, instalación de aparatos de control, registro, verificación por parte del COMERCIALIZADOR y el Distribuidor al equipo de medida con el fin de verificar los consumos en el Punto de Suministro. En caso de discrepancia entre las mediciones realizadas por el CLIENTE y el COMERCIALIZADOR, ambas Partes se someterán a las medidas efectuadas por el Distribuidor.

9. Garantías

9.1. Como garantía del fiel cumplimiento del Contrato el COMERCIALIZADOR podrá solicitar al CLIENTE cualquiera de las siguientes garantías: depósito, fianza, u otra garantía análoga.

9.2. La contratación de esta garantía podrá tener como base el acceso a las redes y sus otros servicios, o la garantía para asegurar el pago de los suministros.

9.3. La garantía deberá ser debidamente otorgada en los 7 días hábiles posteriores a la solicitud por parte del COMERCIALIZADOR de la citada garantía.

10. Suspensión del Suministro

10.1. El suministro de energía eléctrica en el Punto de Suministro podrá suspenderse, sin que ello implique ningún tipo de responsabilidad para el COMERCIALIZADOR ante el CLIENTE, la Compañía Distribuidora o cualquier tercero, en los siguientes supuestos:

(i) Por falta de pago de las cantidades debidas en los plazos previstos en las Condiciones Particulares y de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

(ii) Indisponibilidad de la red distribución (sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar de la actuación de la Compañía Distribuidora).

(iii) En caso de fuerza mayor, reparación, ampliación o sustitución en la red de distribución.

(iv) Por riesgo para las personas o bienes.

(v) Cuando quede acreditado que el CLIENTE está haciendo uso de la energía eléctrica en forma o para usos distintos de los contratados.

(vi) Cuando el CLIENTE dedique la energía eléctrica para la reventa.

(vii) Cuando el CLIENTE deniegue la entrada al COMERCIALIZADOR a sus instalaciones con el fin de realizar una labor de comprobación de los equipos de medida.

(viii) Cuando se incumplan las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

(ix) En los supuestos previstos en la normativa en vigor cuando ello sea imprescindible temporalmente para el mantenimiento, reparación de instalaciones o mejora del servicio o por razones de seguridad del suministro.

(x) Cuando se tenga constancia de manipulación de los equipos de medida con el fin de evitar su correcto funcionamiento.

(xi) En el caso de que sea necesario realizar tareas de mantenimiento o reparación de las instalaciones del CLIENTE.

(xii) Cuando el CLIENTE no conserve y mantenga en buen estado las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales.

10.2. En todo caso, la suspensión del suministro deberá ser comunicada por escrito al CLIENTE con una antelación mínima de 48 horas excepto en los supuestos (ii), (iii), (iv) y (x) anteriores.

10.3. Una vez subsanada la causa que ha provocado la suspensión del suministro el COMERCIALIZADOR deberá realizar sus mejores esfuerzos para restaurar el suministro en el menor tiempo posible.

10.4. En el supuesto de que el CLIENTE se retrase en el pago tres veces, la COMERCIALIZADORA podrá exigir al CLIENTE alguna de las garantías establecidas en la Cláusula 9 anterior.

10.5. Para que el COMERCIALIZADOR reanude el suministro contratado, será necesario que el CLIENTE abone la totalidad de las cantidades debidas, incluyendo los intereses y penalidades o costes que pudieran ser reclamados por cualquier tercero al COMERCIALIZADOR tras la suspensión de suministro al CLIENTE.

11. Terminación del Contrato

11.1. El presente Contrato podrá resolverse, además de por las estipulaciones recogidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

(i) Terminación por expiración de plazo:

(a) Por expiración del plazo de duración del suministro cuando se haya comunicado a la otra Parte la intención de terminación con una antelación de al menos treinta días a la fecha de vencimiento, o con 15 días de antelación a la fecha de vencimiento de cada una de sus prórrogas.

(ii) Terminación anticipada:

(a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

(b) Por incumplimiento grave de una de las Partes de las obligaciones inherentes al Contrato, siempre y cuando no se produzca una subsanación en plazo de 10 naturales a contar desde que se requiera por la otra parte.

(c) Por el retraso del CLIENTE en el pago de las cantidades debidas, incluidos los derechos de alta y acometida, por un plazo superior a 20 días hábiles desde que se debió de realizar el pago, y de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

(d) En caso de no aceptación por parte del CLIENTE de la modificación de las condiciones por la COMERCIALIZADORA en los términos establecidos en la Cláusula 5.

(e) En el caso de que se produzca una suspensión del suministro de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales y no se haya subsanado en el plazo de 5 días hábiles, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

(f) En el caso de que los datos declarados por las Partes sean falsos o erróneos.

(g) Cuando se prolongue una situación de fuerza mayor por un plazo superior a 2 meses.

(h) En la medida en la que el CLIENTE tiene la condición de consumidor de acuerdo con el artículo 3 del TRLGDCU, podrá resolver el Contrato, sin coste alguno, en el plazo de 14 días naturales desde la fecha de celebración del Contrato. Se acompaña al presente Contrato, como Anexo 1, modelo de escrito de desistimiento

11.2. La terminación del Contrato se producirá de forma automática desde que la Parte cumplidora haya comunicado a la Parte que ha originado la causa de terminación la intención y la causa de terminar el Contrato, a excepción de lo estipulado en la Cláusula 15 del presente documento contractual.

11.3. En los supuestos previstos en la Cláusula 11.1.(ii). (b), 11.1.(ii). (c), 11.1.(ii). (d), 11.1.(ii). (e) y 11.1.(ii). (f) la resolución del Contrato facultará al COMERCIALIZADOR a solicitar a la Compañía Distribuidora la baja administrativa del servicio, con el consecuente posterior suministro por parte de la Comercializadora de referencia que corresponda, si resultara de aplicación.

12. Penalizaciones en caso de resolución anticipada del contrato

12.1. La satisfacción íntegra de las cantidades líquidas y exigibles pendientes de pago y sus intereses por parte del CLIENTE al COMERCIALIZADOR será condición precedente al desistimiento unilateral del CLIENTE.

12.2. El cambio de comercializadora con anterioridad a la finalización del periodo inicial de vigencia del Contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará un desistimiento unilateral del Contrato por parte del CLIENTE.

12.3. La Parte incumplidora o que resuelva unilateralmente el Contrato sin justa causa deberá abonar a la otra Parte, el 5% del precio del contrato por la energía estimada

pendiente de suministro. A este efecto, se empleará el método de estimación de medidas vigente para el cambio de suministrador.

12.4. Las Partes reconocen que las cantidades a abonar por la Parte que desista del Contrato, calculadas conforme a lo previsto en esta Cláusula, constituyen una estimación genuina y razonable de los daños y perjuicios causados a la otra Parte por el desistimiento.

12.5. Las cantidades a pagar conforme a lo previsto en esta Cláusula serán calculadas y notificadas por el COMERCIALIZADOR al CLIENTE, y abonadas en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la notificación remitida por el COMERCIALIZADOR.

12.6. No se impondrá penalización alguna cuando la terminación del Contrato tenga lugar por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula [*]

13. Responsabilidad

13.1. El COMERCIALIZADOR responderá ante el CLIENTE del suministro de energía eléctrica en las condiciones establecidas en la normativa aplicable y en el presente Contrato.

13.2. El CLIENTE responderá de su instalación y de la realización de las revisiones e inspecciones y de mantener los equipos de consumo y las instalaciones en perfecto estado con el fin de garantizar la seguridad del suministro.

13.3. Las Partes acuerdan que la fuerza mayor exonerará la responsabilidad de las Partes de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales.

14. Confidencialidad

14.1. Ninguna de las Partes podrá revelar los términos del presente Contrato a cualquier tercero sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte. No obstante lo anterior las filiales o matrices de las Partes y asesores legales podrán conocer los términos reflejados en el Contrato siempre y cuando mantengan intactos los términos de confidencialidad expuestos en la presente Cláusula.

14.2. La presente Cláusula no será de aplicación cuando la información sea revelada para cumplir con la legislación vigente aplicable o sea solicitada por la Compañía Distribuidora, un organismo regulador o requerida en base a un procedimiento judicial o regulatorio. En este caso, cada Parte notificará a la otra de forma inmediata el hecho que provoca la revelación de los términos recogidos en el Contrato.

15. Fuerza Mayor

15.1. A los efectos del presente Contrato se entenderá por fuerza mayor cualquier situación que no hubiera podido ser prevista o que, prevista, fuera inevitable, o imposible de mitigar y que condujera a la imposibilidad directa de cumplir, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el Contrato.

15.2. La Parte afectada por una situación de fuerza mayor debe ponerlo en conocimiento de la otra Parte por escrito cuanto antes sea posible, informando del acontecimiento que constituye la situación de fuerza mayor, sus características, las circunstancias que causaron el acontecimiento, el tiempo estimado de su duración y las medidas que considere han de adoptarse para reducir, si es posible, los efectos del acontecimiento sobre las obligaciones resultantes de este Contrato.

15.3. Ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar responsabilidades a la otra Parte por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este Contrato, siempre que este incumplimiento resulte de fuerza mayor.

15.4. Si la situación de fuerza mayor, que afecte a la totalidad o a una parte de las obligaciones inherentes de Contrato, se prolonga por un plazo mayor de 2 meses, la Parte no afecta se encuentra facultada a la terminación anticipada del Contrato, según lo establecido en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales.

16. Notificaciones

16.1. Las notificaciones entre las Partes se realizarán mediante el correo electrónico, página web, teléfono o dirección indicada por el CLIENTE y el COMERCIALIZADOR en las Condiciones Particulares.

16.2. Las notificaciones irán dirigidas a las personas que se encuentran incluidas en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de modificación posterior previa comunicación a la otra Parte.

16.3. Las notificaciones inherentes a las [Cláusulas] serán efectuadas por el CLIENTE por correo certificado remitido al domicilio social del COMERCIALIZADOR. Las comunicaciones derivadas del ejercicio del derecho de desistimiento previsto en la [Cláusula] se efectuarán de acuerdo con lo indicado en el Anexo I.

16.4. Las notificaciones efectuadas por el COMERCIALIZADOR relativas a las [Cláusulas] serán remitidas a la dirección de correo electrónico del CLIENTE reseñada en las Condiciones Particulares.

17. Invalidez

17.1. La invalidez de una o más Cláusulas del Contrato no afectará a las restantes Cláusulas de las Condiciones Particulares. En el caso de que algunas o varias de las disposiciones del Contrato se consideren inválidas u operen de modo que hagan inválido el mismo o cualquier otro contrato o instrumento, el presente Contrato y dichos otros acuerdos e instrumentos se interpretarán como si dichas disposiciones inválidas no se hubiesen incluido en el presente Contrato.

18. Cesión del Contrato

18.1. La cesión del Contrato por una de las Partes a un tercero, exigirá necesariamente el consentimiento previo de la otra Parte.

18.2. No obstante lo anterior, el CLIENTE autoriza al COMERCIALIZADOR a ceder el Contrato a cualquier sociedad perteneciente al mismo grupo empresarial siempre y cuando se acredite que la sociedad que se subroga en la posición del COMERCIALIZADOR pueda prestar en un futuro el servicio objeto del Contrato, bastando a tal efecto la oportuna comunicación al CLIENTE.

18.3. A los efectos aclaratorios, se entenderá como grupo empresarial lo estipulado en el artículo 42 del Código de Comercio.

19. Cesión Derechos de Cobro

19.1. El COMERCIALIZADOR podrá, de acuerdo con la legislación aplicable, ceder total o parcialmente de manera unilateral y en cualquier momento sus derechos de cobro, consecuencia del presente Contrato. La cesión podrá realizarse a favor de cualquier tercero sin la necesidad de consentimiento previo al CLIENTE.

20. Modificación de las condiciones del Contrato

22.1. El COMERCIALIZADOR podrá modificar el presente Contrato, previa notificación al CLIENTE con una antelación mínima de 30 días naturales a la entrada en vigor de la modificación.

22.2. En la notificación prevista en el punto anterior se dejará constancia del derecho del CLIENTE a resolver el Contrato sin penalización, siempre y cuando las modificaciones no vengán ocasionadas por un cambio en la normativa aplicable, un acuerdo previo entre las partes o una decisión vinculante de un órgano judicial o administrativo.

21. Protección de Datos de Carácter Personal

21.1. MET ENERGÍA ESPAÑA, cuyo C.I.F. y domicilio social está descrito en las Condiciones Particulares, será el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal facilitados por el Cliente en la celebración del presente Contrato, así como de los datos derivados de la relación contractual contraída entre las partes, de acuerdo con las establecido en el Reglamento Europeo General de Protección de Datos.

21.2. Los datos del Cliente serán tratados con la finalidad de gestionar la prestación del suministro de energía eléctrica objeto del presente Contrato. Adicionalmente, el COMERCIALIZADOR podrá tratar los datos personales del Cliente para dar cumplimiento a cualquier obligación legal que le incumba, específicamente obligaciones relacionadas con la regulación del mercado de la electricidad o la normativa mercantil, entre otras., así como la gestión de la atención al cliente y, en general, el cumplimiento del Contrato.

El COMERCIALIZADOR podrá consultar información sobre su solvencia patrimonial y crédito. Del mismo modo y en caso de producirse algún impago por parte del Cliente, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Sus datos podrán ser tratados mediante estudios de marketing y técnicas estadísticas y de perfilado o segmentación para el envío, por cualquier medio, de información y comunicaciones comerciales sobre los productos y ofertas de MET ENERGÍA ESPAÑA o de terceros colaboradores relacionados con el suministro de energía eléctrica, actividades de ocio, productos financieros o para la realización de prospecciones relacionadas con el sector energético que mejor se ajusten a sus características cuando nos haya dado su consentimiento o tengamos una base legítimadora adecuada (por ejemplo, nuestra relación contractual).

El COMERCIALIZADOR podrá utilizar los datos del Cliente, preservando siempre su anonimato, incluso con posterioridad al término del contrato, con la finalidad de usarlos dentro de sus sistemas de soporte a la toma de decisiones de gestión empresarial.

Los datos personales podrán ser cedidos a Administraciones, Autoridades y Organismos Públicos, incluidos Juzgados y Tribunales, cuando así lo exija la normativa aplicable.

También podrán tener acceso a los datos personales los proveedores de servicios que MET ENERGÍA ESPAÑA contrate o pueda contratar y que tengan la condición de encargado de tratamiento, tales como canales de ventas, despachos de abogados, soporte administrativo, servicio de atención telefónica, bancos, empresas de recibo, marketing y publicidad, y otros que en determinados casos podrán acceder a sus datos, con las garantías necesarias, para las finalidades del tratamiento.

Adicionalmente, sus datos podrán ser cedidos a empresas del Grupo MET para finalidades propias de gestión y administración del Grupo MET. El Cliente puede consultar el listado de empresas del Grupo MET en el siguiente enlace: <https://es.met.com/es/companias-de-met-group>

21.3. La base legal para el desarrollo de las finalidades incluidas en el apartado anterior será la ejecución de un contrato o el cumplimiento de obligaciones legales que resulten de aplicación. Por lo tanto, la negativa a suministrar los datos personales solicitados, o la entrega de datos inexactos o incompletos, podría ocasionar la imposibilidad de prestarle los servicios contratados de forma adecuada. Los usuarios se hacen responsables de la veracidad de los datos facilitados, así como de comunicar a MET ENERGÍA ESPAÑA cualquier modificación de estos.

Los tratamientos que se realizan con la finalidad de remitir comunicaciones comerciales productos o servicios ofrecidos por MET ENERGÍA ESPAÑA o terceros, tendrán como base legal el consentimiento que el Cliente pueda haber prestado. Por ello, en tanto no retire el consentimiento, es posible que se continúe realizando comunicaciones de este tipo.

El uso de los servicios ofrecidos por MET ENERGÍA ESPAÑA nunca quedará supeditado a que el Cliente preste los consentimientos solicitados y, en caso de haberlos prestado, tiene derecho a retirarlos en cualquier momento sin que ello tenga ninguna consecuencia en los servicios o productos que haya contratado o de los que sea beneficiario.

21.4. Los datos personales de los clientes serán conservados mientras sean necesarios para la prestación de los servicios recogidos en la relación contractual. En el momento en que no sean necesarios para esta finalidad, los datos serán bloqueados durante el periodo en el que puedan ser necesarios para el ejercicio o la defensa frente a acciones administrativas o judiciales y solo podrán ser desbloqueados y tratados de nuevo por este motivo. Superado este periodo, los datos serán definitivamente cancelados.

21.5. El Cliente podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos en los casos y con el alcance

que establezca la normativa aplicable en cada momento. También tiene derecho a retirar el consentimiento si lo hubiera prestado y a oponerse a recibir comunicaciones comerciales.

Para ejercer estos derechos podrá dirigirse a MET ENERGÍA ESPAÑA por alguno de los siguientes canales:

- Correo postal, adjuntando fotocopia de su D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento identificativo, y petición en que se concrete la solicitud a la dirección del domicilio social indicada en las condiciones particulares.
- Correo electrónico a la dirección lopd.metenergia@met.com (correo RGPD) con la siguiente información: nombre y apellidos del interesado, domicilio a efectos de notificaciones, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento identificativo, y petición en que se concrete la solicitud. Asimismo, el Cliente tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

23.6. Los datos personales objeto de tratamiento por el COMERCIALIZADOR son los facilitados por el Cliente para la contratación de los servicios a los que se refiere el presente contrato. En ocasiones, dichos datos pueden ser enriquecidos con fuentes de información específica sobre el mercado de la electricidad español.

23.7. El Cliente puede contactar con el Delegado de Protección de Datos si tiene cualquier duda en relación con las finalidades del tratamiento de sus datos personales o sobre su legitimidad, remitiendo su consulta al correo electrónico indicado en el punto 22.5.

☐ Acepto recibir comunicaciones comerciales de las filiales del Grupo MET, por medios electrónicos y/o correo ordinario. El cliente podrá retirar en todo momento su consentimiento.

☐ Acepto que MET ENERGÍA ESPAÑA me remita comunicaciones comerciales relacionadas con otros productos y servicios que no están relacionados con los ya contratados.

22. Acuerdos anteriores. Prevalencia de las Condiciones Particulares

22.1. El presente Contrato recoge el entendimiento íntegro de las Partes con respecto a las transacciones contempladas en el mismo, y sustituye todos los contratos o pactos, escritos o verbales, entre las Partes con respecto al, y en relación con, el objeto de este Contrato.

22.2. El COMERCIALIZADOR y el CLIENTE reconocen y acuerdan que este Contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento en relación con las transacciones contempladas en el mismo y, por tanto, las Partes acuerdan no ejercitar ninguna acción bajo dichos documentos con la intención de reclamar o ejercitar derechos, o que puedan resultar en una reclamación o ejercicio de derechos, contra la otra Parte en la medida en que dichos derechos no le correspondan a dicha Parte bajo el Contrato.

22.3. El presente Contrato se regirá por las estipulaciones recogidas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares, así como por la normativa aplicable vigente en cada momento. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, prevalecerá lo establecido en las Condiciones Particulares.

23. Reclamaciones e información

23.1. El CLIENTE, ante cualquier tipo de reclamación o solicitud de información relacionada con el presente Contrato deberá dirigirse por correo electrónico [*], teléfono [*] o correo ordinario a la dirección [*], o bien, a través de la página web del COMERCIALIZADOR [*]. El CLIENTE podrá presentar su reclamación ante las Juntas Arbitrales de Consumo para los supuestos en que el COMERCIALIZADOR se haya sometido a estos procedimientos arbitrales. Para el supuesto de que no se sometan a las entidades de resolución alternativa de litigios en materia de consumo o que estas no resulten competentes para la resolución del conflicto, los CLIENTES que sean personas físicas podrán someter la controversia al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Igualmente, el CLIENTE podrá ejercitar las acciones legales que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de su domicilio o del lugar en que radique el punto de suministro.

23.2. Podrán acogerse a los precios voluntarios para el pequeño consumidor ("PVPC") los titulares de los puntos de suministro efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kW. Asimismo, éstos podrán acogerse al bono social si cumplen con las condiciones previstas en la normativa de aplicación. El PVPC y el bono social solo podrán ser aplicados por un comercializador de referencia.

En el caso en el que un consumidor previamente acogido al bono social, o que cumpla los requisitos para acogerse al bono social, desee suscribir el presente Contrato, la suscripción del mismo implicará que no resulte aplicable el bono social. A tales efectos en el Anexo 2 se incluye la "Renuncia a la aplicación del bono social" que deberá ser firmado por el CLIENTE como requisito necesario para la válida suscripción de este contrato.

24. Ley Aplicable y Jurisdicción

24.1. El Contrato se regirá e interpretará conforme a las Leyes españolas

24.2. Todas las controversias derivadas de este Contrato estarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa de las Partes a cualquier otro fuero que les fuera aplicable.



ANEXO 1

DESISTIMIENTO DE CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el TRLGDCU, debido a su condición de consumidor, usted tiene derecho a desistir del presente Contrato en un plazo máximo de 14 días naturales a contar desde su celebración, sin necesidad de justificación. Para hacer efectivo este derecho deberá cumplimentar el formulario habilitado para ello en la página web, o bien, remitir el formulario que se acompaña a continuación o similar, por correo electrónico a (e-mail atención al Cliente) o por correo certificado a la dirección Paseo de la Castellana, nº 141, Planta 22, C.P.: 28046, Madrid. Para cumplir el plazo de desistimiento, basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada antes de que venza el plazo correspondiente.

Formulario de desistimiento

Muy señores míos,

Por la presente les comunico que desisto del siguiente contrato:

Nombre del titular del Contrato:

DNI:

CUPS:

Fecha de remisión del presente formulario:

Domicilio del suministro objeto del Contrato:

Firma:

ANEXO 2

RENUNCIA A LA APLICACIÓN DEL BONO SOCIAL

Mediante la firma del presente documento, como titular del contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa [incluir nombre de comercializadora de referencia], RENUNCIO expresamente a la aplicación del bono social y, por tanto, renuncio al correspondiente descuento en la factura sobre el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) a la que tendría derecho si yo, o mi unidad familiar, cumpliese alguno de los requisitos siguientes:

- Cumplir los umbrales de renta establecidos, teniendo en cuenta la posible concurrencia de las circunstancias especiales que aumentan dichos umbrales (discapacidad reconocida igual o superior al 33 %, acreditar la situación de violencia de género, condición de víctima de terrorismo, en situación de dependencia de grado II o III o unidad familiar integrada por un único progenitor y, al menos, un menor).
- Estar en posesión del título de familia numerosa.
- Ser pensionista, o que todos los miembros de la unidad familiar lo sean, del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, y no percibiendo otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros.

Lugar y fecha

Firmado,

[Incluir datos del consumidor]»